

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, TRES (03) de JUNIO de dos mil veintidós (2022)

**Proceso:** VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRACONTRACTUAL  
**Radicado:** 2022-00078-00.  
**Demandantes:** ERIKA PATRICIA NIETO VILLEGAS Y  
OTROS.  
**Demandados:** COOTRANSTEFUARAUCA Y OTRO.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXCONTRACTUAL, formulada por ERIKA PATRICIA NIETO VILLEGAS identificada con la C.C. N°1.116.780.472; LAUDYS LEONOR NIETO VILLEGAS, identificada con la CC NO. 68.296.905; LILIETH PAOLA NIETO VILLEGAS, identificada con la C.C. N° 1.116.775.105; MAYERLY SUSANA NIETO VILLEGAS, identificada con la CC no. 68.299.093; ARLEN JOHAN NIETO VILLEGAS, identificado con la CC No. 17.592.938; WALTER NIETO VILLEGAS, identificado con la CC No. 17.591.736; YEINYS LUCIA NIETO VILLEGAS, identificada con la CC no. 49.554.292; DAYGER MANUEL QUIÑONEZ VILLEGAS, identificado con la CC No. 12.523.657 en calidad de hijos de la señora ALBA LUZ VILLEGAS DE NIETO(Q.E.P.D.) quien se identificaba en vida con la CC no. 42.430.028 en contra de la COOPERATIVA TRANSPORTADORA Y FLUVIAL DE ARAUCA LTA EN REORGANIZACION, identificada con NIT. N° 800.142.252-0, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces y SEGUROS BOLIVAR S.A., identificada con NIT. N° 860.002.503-2, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces.

**SEGUNDO: TRAMITAR** el presente proceso bajo los ritos del proceso VERBAL DE MAYOR CUANTIA, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 368 del C.G.P.

**TERCERO: CORRER** traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 369 del C.G.P de la demanda y de su reforma.

**CUARTO: CORRER** traslado a la parte demandada del juramento estimatorio<sup>1</sup> por el termino de veinte (20) días<sup>2</sup>, para los fines pertinentes.

**QUINTO: TENER** en cuenta las pruebas aportadas al proceso, para los fines legales pertinentes.

---

<sup>1</sup> Folios 2 a 323.

<sup>2</sup> Artículo 206 del CGP.

**SEXTO: NOTIFICAR** el presente proveído a los demandados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020<sup>3</sup>, enviando la providencia, junto con copia de la demanda y la subsanación - reforma con todos sus anexos a los demandados a la dirección electrónica suministrada por la parte actora, esto, bajo su exclusiva responsabilidad en el acuse de recibo, allegando al despacho los documentos y pruebas que lo acrediten o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. En caso de tener algún inconveniente con este tipo de notificación a la parte demandada, podrá la parte actora notificar en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

**SEPTIMO: TENER y RECONOCER** a MADELEN CAAMAÑO DE AVILA, identificada con CC. N° 1.116.796.168 y TP. 264.300, como apoderado judicial de la parte demandante ERIKA PATRICIA NIETO VILLEGAS identificada con la C.C. N°1.116.780.472; LAUDYS LEONOR NIETO VILLEGAS, identificada con la CC NO. 68.296.905; LILIETH PAOLA NIETO VILLEGAS, identificada con la C.C. N° 1.116.775.105; MAYERLY SUSANA NIETO VILLEGAS, identificada con la CC no. 68.299.093; ARLEN JOHAN NIETO VILLEGAS, identificado con la CC No. 17.592.938; WALTER NIETO VILLEGAS, identificado con la CC No. 17.591.736; YEINYS LUCIA NIETO VILLEGAS, identificada con la CC no. 49.554.292; DAYGER MANUEL QUIÑONEZ VILLEGAS, identificado con la CC No. 12.523.657, para efectos y términos del poder conferido, debido a que en el proceso no pueden actuar dos apoderados simultáneamente<sup>4</sup>.

**OCTAVO: REQUERIR** a la secretaria del despacho KELLY AYARITH RINCON

---

<sup>3</sup> Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

<sup>4</sup> **ARTÍCULO 75. DESIGNACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE APODERADOS.** Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.

Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso. En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona. El poder especial para un proceso prevalece sobre el general conferido por la misma parte. Si se trata de procesos acumulados y una parte tiene en ellos distintos apoderados, continuará con dicho carácter el que ejercía el poder en el proceso más antiguo, mientras el poderdante no disponga otra cosa.

Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente. El poder conferido por escritura pública, puede sustituirse para un negocio determinado, por medio de memorial. Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución.

JAIMES para que cumpla con los términos de los procesos<sup>5</sup> y los expuestos al subir los memoriales al despacho en los términos del artículo 109 del CGP<sup>6</sup> en su manual de funciones máxime de reiterarlo so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JAIME POVEDA ORTIGOZA  
JUEZ.  
A.I. N° 254.**

Revisó: Kelly Rincón.  
Proyectó: Gary Carrero.

**Firmado Por:**

**Jaime Poveda Ortigoza  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Arauca - Arauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**731953edcd70565ccd09fe5da75390ba72f1b0309fa378c5fb9a598f40ac900e**

Documento generado en 03/06/2022 04:25:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>5</sup> 11. Efectuar el control de términos de todos los procesos., elaborando las constancias de ejecutoria, de términos y de notificaciones incluyendo la del artículo 121 del CGP de pérdida de competencia. Las anotaciones inclusive si el memorial entra o no al despacho. Situación que deben quedar no solo en físico sino el sistema digital del juzgado.

<sup>6</sup> Ingresar inmediatamente al despacho del juez los expedientes y demás asuntos en los que deba dictarse providencia, con el correspondiente informe secretaria bien redactado para crear antesala a la sustanciación, así como las demás peticiones que tengan como destinatario a los jueces, sin que sea necesaria petición de parte. Cuando un memorial no sea necesario subirlo al despacho deberá anotarlo tanto en el sistema de web del juzgado como en el proceso